



Dr. Remigio Poveda Vargas

2

0000001

PROTOCOLIZACIÓN

DE: LA REVOCATORIA DEL PODER GENERAL QUE LA
COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A REVOCA A FAVOR
DEL SEÑOR FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y EL PODER
GENERAL OTORGADO POR LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE
LOS SEÑORES JOAO CARLOS GÓMES PEREIRA, SERGIO
HERNÁNDEZ ALAVEZ Y SERGE OSWALD KEMAJOU NZOUDJA,
ANTE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE
FECHA 25 DE JULIO DEL 2011, DEBIDAMENTE
APOSTILLADO.



A PETICIÓN DEL DR. PAUL CORRAL PONCE

DI 5 COPIAS

H.O...

QUITO, 10 DE AGOSTO DEL 2011



AL SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

Schlumberger

0000002

Quito, 10 de Agosto del 2011

Doctor
Remigio Poveda Vargas
Notaria Decimo Séptima
Cantón Quito
Ciudad.-

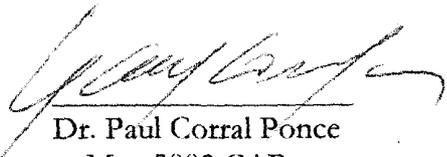
Señor Notario:

Por la presente solicito se sirva protocolizar la Revocatoria del Poder General que la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A revoca a favor del señor Fredy Ricardo Caicedo Florez y el Poder General otorgado por la misma compañía a favor de los señores Joao Carlos Gómez Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja, ante la Notaria Decima del Circuito de Panamá de fecha 25 de julio del 2011, debidamente apostillado.

Se sirva conferirme 5 copias certificadas de la protocolización requerida.

Por la atención que dé a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente.


Dr. Paul Corral Ponce
Mat. 5003 CAP





SO50107295
RRCHC

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 17,298 DE 25 DE julio DE 20 11

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENÇO, S. A.**, Revoca el poder a favor del señor **Fredy Ricardo Caicedo Florez** y otorga poder general a favor de los señores **Joao Carlos Gómes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja**.

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm



0000003

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO-----"17,298"-----

Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.**, Revoca el poder a favor del señor **Fredy Ricardo Caicedo Florez** y otorga poder general a favor de los señores **Joao Carlos Gómes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja**.

-----Panamá, 28 de julio de 2011.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil once (2011), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), en su carácter de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección de Micropelícula (Mercantil), debidamente facultado para este acto según consta en Certificado de Resoluciones expedido por el compareciente en su calidad de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, el cual se protocoliza más adelante.

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho: -----

-----Uno (1). Revoca el poder otorgado al señor Fredy Ricardo Caicedo Florez mediante Escritura Pública número diecinueve mil novecientos noventa y ocho (19,998) del veinticinco (25) de septiembre de dos mil nueve (2009), de la Notaría Décima del Circuito de Panamá. --



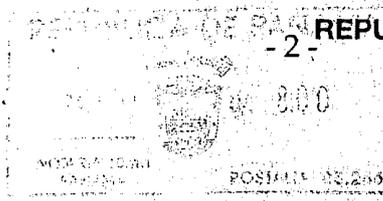
5

-----Dos (2). Da y otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores **Joao Carlos Gómes Pereira, Sergio Hernández Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja**, ciudadanos de Brasil, México y República de Cameroon, respectivamente, portadores de los pasaportes número: C X ocho cinco cero cero siete seis (CX850076), cero nueve ocho nueve cuatro cero nueve nueve cinco nueve cuatro (09894099594), y cero uno tres cero uno nueve siete ocho (01301978), respectivamente, para representar ampliamente a la sucursal, actuando individualmente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a **ECUADOR** para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración



0000004

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dichos apoderados cumplan con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier



gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

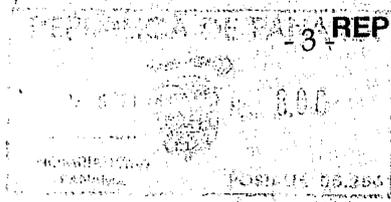
-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres

(3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y



8



0000005

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. **Fredy Ricardo Caicedo Florez**, en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil nueve (2009) por ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el mediante Escritura Pública número diecinueve mil novecientos noventa y ocho (19,998).-----
-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

El Notario hace constar que se insertan en esta Escritura Pública los siguientes documentos, los cuales dicen así:-----

-----"CERTIFICACION-----

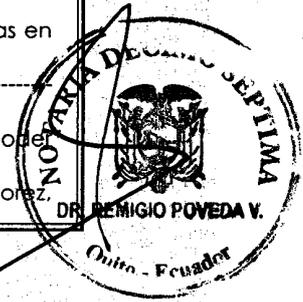
-----Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.** (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que: -----

-----1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. -----

-----2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 1 de julio de 2011 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Philippe Petre, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente: -----

-----RESUELTO, que la Sociedad por la presente concede un poder general a los Sres. **Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernandez Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja**, ciudadanos de Brasil, México y Republica de Camerón, respectivamente, portadores de los pasaportes número: C X 850076, 09894099594, y 01301978, respectivamente, para que actuando cada uno por separado, representen ampliamente a la sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador, tal poder sujeto a las facultades y limitaciones concedidas en el Anexo A, adjunto a la presente constancia de consentimiento; y-----

-----RESUELTO, que el poder autorizado en la resolución anterior, cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. Fredy Ricardo Caicedo Florez.-----



9

para representar la sucursal de la Compañía en la República de Ecuador, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 25 de septiembre de 2009, mediante Escritura Pública No 19,998; y además-----

-----RESUELTO, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Subsecretario de la Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, por la presente está autorizado y se le ordena firmar y otorgar de parte de esta Sociedad, el Poder general descrito en la resolución precedente, y emitir un certificado de las resoluciones adoptadas en la presente Acta." -----

-----EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil once (2011). -----

-----Por: **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.** -----

----- (Fdo.) Rodolfo R. Chiari C. -----

----- Rodolfo R. Chiari C. -----

----- Secretario Asistente -----

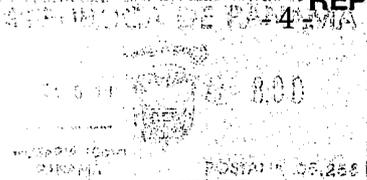
----- Exhibit A -----

----- PODER -----

----- SABED TODOS LOS PRESENTES: -----

----- Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 1 de julio de 2011, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los Sres. **Joao Carlos Gomes Pereira, Sergio Hernandez Alavez y Serge Oswald Kemajou Nzoudja**, ciudadanos de Brazil, Mexico y Republica de Cameroon, respectivamente, portadores de los pasaportes número: C X 850076, 09894099594, y 01301978, respectivamente, para que actúen individualmente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue: -----

----- PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



10



0000006

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y traspasar para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. -----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dichos apoderados cumplan con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País. -----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea



11

por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. -----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. -----

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. -----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. -----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o



12

0000007

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. -----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. -----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos, ordenen hacer en virtud del presente documento. Este poder cancela y revoca el poder general conferido en nombre de la Compañía, a favor de Sr. **Fredy Ricardo Caicedo Florez**, en fecha 25 de septiembre de 2009 por ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el mediante Escritura Pública No 19,998. -----

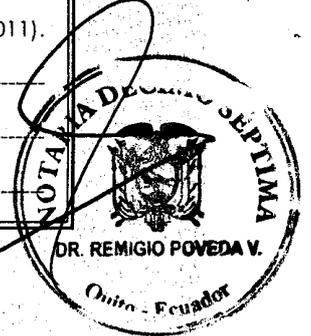
-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. -----

-----En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este veintisiete (27) de julio del año Dos Mil Once (2011).

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. -----

----- (Fdo.) Rodolfo R. Chiari C. -----

----- Rodolfo R. Chiari C., Subsecretario -----





1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

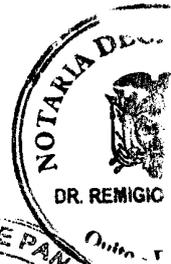
-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número diecisiete mil doscientos noventa y ocho-----"17,298"-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Simión Rodríguez-----Jayro Joaquín Núñez De León-----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil once (2011).-----Esta escritura consta de un total de cinco (5) páginas.-----



Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 El presente documento público *Ricardo A. Landero*

3 ha sido firmado por *Landero*

4 quien actua en calidad *Landero*

5 y este revestido del sello/timbre de *R*

CERTIFICADO

02 AUG 2011

6 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número *54029*

Sello/timbre 10 Firma *Landero*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



Dr. Remigio Poveda Vargas

111

0000008

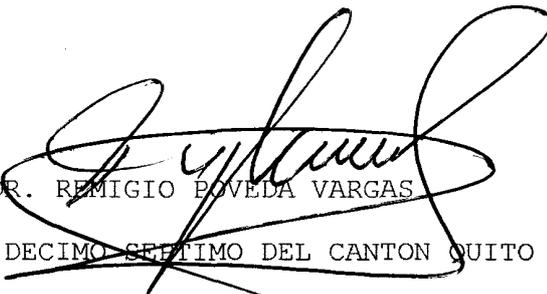
ZON.- A petición del doctor Paul Corral Ponce. abogado en libre ejercicio profesional, con matricula número cinco mil tres del Colegio de Abogados de Pichincha, parte interesada, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se protocoliza LA REVOCATORIA DEL PODER GENERAL QUE LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A REVOCA A FAVOR DEL SEÑOR FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA MISMA COMPAÑÍA A FAVOR DE LOS SEÑORES JOAO CARLOS GÓMES PEREIRA, SERGIO HERNÁNDEZ ALAVEZ Y SERGE OSWALD KEMAJOU NZOUDJA, ANTE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2011, DEBIDAMENTE APOSTILLADO); constante en OCHO fojas útiles, en Quito hoy diez de agosto del dos mil once.- Firma el Notario, hay un sello.-



Notaria 17

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris v Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.